

CG243/2005

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones al Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “ASOCIACIÓN PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE MÉXICO, ACCIÓN CIUDADANA (APIMAC)”

Antecedentes

- I. El día treinta y uno de enero de dos mil cinco, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada “ASOCIACIÓN PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE MÉXICO, ACCIÓN CIUDADANA (APIMAC)”, bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha doce de mayo de dos mil cinco, el Consejo General otorgó a la asociación denominada “ASOCIACIÓN PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE MÉXICO, ACCIÓN CIUDADANA (APIMAC)”, su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

“Resolución

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la Asociación denominada “ASOCIACIÓN PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE MÉXICO, ACCIÓN CIUDADANA (APIMAC)”, bajo la denominación “ASOCIACIÓN PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE MÉXICO, ACCIÓN CIUDADANA (APIMAC)”, en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Comuníquese a la Agrupación Política Nacional “ASOCIACIÓN PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE

MÉXICO, ACCIÓN CIUDADANA (APIMAC)", haciéndole saber que deberá realizar las reformas a su Programa de Acción, y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los artículos 26, incisos c) y d), artículo 27 incisos b), c) y g), y en términos de lo señalado en el considerando 13 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco. Las modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "ASOCIACIÓN PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE MÉXICO, ACCIÓN CIUDADANA (APIMAC)", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 13, incisos d) y f), en relación con el artículo 67, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO. La Agrupación Política Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración de sus órganos directivos nacionales y estatales en un plazo de 30 días naturales contados a partir de que surta efectos su registro de conformidad con el artículo 35, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

QUINTO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la Agrupación Política Nacional denominada "ASOCIACIÓN PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE MÉXICO, ACCIÓN CIUDADANA (APIMAC)".

SEXTO. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.”

Dicha resolución fue notificada personalmente a la mencionada agrupación el día seis de junio de dos mil cinco.

- III. Mediante escrito recibido el treinta de agosto de dos mil cinco la agrupación referida a través de los CC. Román Díaz Vázquez, Gerardo Durán Vázquez, Elizabeth González, Maria Elba Ramos y Eduardo Hernández, siendo éste último el Representante Legal de la Agrupación, entregaron a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, documentación que contiene las modificaciones al Programa de Acción y Estatutos llevadas a cabo por la Asamblea Nacional General Ordinaria y Extraordinaria celebrada el día veintiuno de agosto del año en curso, así como la siguiente documentación:

- ?? Convocatoria.
- ?? Acta de Asamblea Nacional General Ordinaria y Extraordinaria.
- ?? Lista de Asistencia.

- IV. Mediante el oficio DEPPP/DPPF/2988/05 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil cinco, signado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos se solicitó a la Agrupación documentación en la cual se precisara la ubicación del texto de las modificaciones efectuadas, a efecto de contar con elementos necesarios para llevar a cabo el análisis de cumplimiento de las modificaciones presentadas.
- V. Mediante escrito de fecha treinta de septiembre del año en curso, la Agrupación dio cumplimiento al requerimiento señalado en el numeral que antecede.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que el resolutivo SEGUNDO del referido acuerdo del Consejo General de fecha doce de mayo de dos mil cinco estableció que la agrupación deberá *“...realizar las reformas a su Programa de Acción, y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de*

Instituciones y Procedimientos Electorales en los artículos 26, incisos c) y d), artículo 27, incisos b), c) y g), y en términos de lo señalado en el considerando 13 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco...”, y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del invocado Código, para que previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

2. Que el día treinta de septiembre de dos mil cinco la Agrupación Política Nacional denominada “ASOCIACIÓN PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE MÉXICO, ACCIÓN CIUDADANA (APIMAC)”, a través de los CC. Román Díaz Vázquez, Gerardo Durán Vázquez, Elizabeth González, Maria Elba Ramos y Eduardo Hernández, siendo éste último el Representante Legal de la Agrupación, remitieron a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, la documentación que contiene las modificaciones al Programa de Acción y Estatutos llevadas a cabo por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de esa Agrupación celebrada el día veintiuno de agosto de dos mil cinco, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el punto SEGUNDO de la resolución del Consejo General por la que se les concedió el registro como Agrupación Política Nacional. Asimismo, entregó la documentación referida en el antecedente III del presente Instrumento.
3. Que de conformidad con el señalado artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código de la materia, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.
4. Que las modificaciones realizadas el veintiuno de agosto de dos mil cinco por la Asamblea Nacional General Ordinaria y Extraordinaria órgano estatutariamente competente para reformar, adicionar o modificar los documentos básicos de la citada asociación, tal y como lo establece el artículo décimo noveno fracción 5, de sus propios Estatutos, fueron notificadas a este Consejo General con fecha treinta de agosto de dos mil cinco, por lo que se considera que se dio cumplimiento con lo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

5. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión analizó las modificaciones al Programa de Acción y Estatutos presentadas por la Agrupación Política Nacional, con el propósito de determinar si éstas cumplen cabalmente con los extremos establecidos por los artículos 26, incisos c) y d) y 27, incisos b), c) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que, según lo establece el considerando 13 de la respectiva resolución del Consejo General, en los documentos originalmente presentados el día treinta y uno de enero del presente año, si bien no se contravienen los preceptos legales ya invocados, la solicitud de su modificación fue necesaria para dar estricto apego a la normatividad electoral vigente. Por consiguiente y para mayor abundamiento del considerando antes mencionado, se refiere su contenido.

“...Del resultado del análisis referido en el párrafo anterior, se acredita que la Declaración de Principios cumple satisfactoriamente, en tanto que, el Programa de Acción y los Estatutos, cumplen parcialmente con las disposiciones legales antes mencionadas, tomando como base las consideraciones siguientes:

Con relación al Programa de Acción, este cumple parcialmente lo señalado por el artículo 26 del código electoral federal, en virtud de que:

??En cuanto al inciso c) del citado artículo 26, si bien en el párrafo 1 de la Pág. 1, señala que “el conocimiento, la preparación y la educación, se constituyen en las principales características de la APIMAC”, no especifica la formación ideológica y política de sus afiliados.

??Con relación al inciso d) del mismo artículo del código de la materia, si bien, en el párrafo 5 de la Pág. 3 establece que “promoverá acuerdos con otras organizaciones para realizar actividades y programas”, no se señala expresamente la preparación de sus militantes para participar efectivamente en los procesos electorales.

Por lo que hace a los Estatutos, los mismos cumplen parcialmente con lo establecido por el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con base en las consideraciones siguientes:

Por lo que hace al inciso b) el cual debe analizarse con base en la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ03/2005 así como en el numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO", el proyecto de estatutos no cumple con tal disposición, toda vez que el artículo 19, numeral 1 A, establece que la Asamblea General es el órgano supremo, y está integrada por todos y cada uno de sus afiliados y a su vez el numeral 9 señala que cada asociado gozará de un voto en las asambleas. Sin embargo tales disposiciones presentan contradicción con el Artículo 15 referente a los derechos de los asociados, numeral 2, indica como derecho el concurrir con voz a las asambleas, así como en el artículo 16 numeral 1 en el que otorga únicamente a los asociados fundadores el derecho a voz y voto en las reuniones y asambleas; y no establece el derecho a la información.

Por lo que hace al inciso c), punto I, el cual debe ser interpretado a la luz de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ03/2005, carece de especificaciones puntuales respecto de acciones de responsabilidad y destitución en contra de los órganos de dirección; y no señala las causas de incompatibilidad entre los cargos de la agrupación.

Respecto al inciso g) del artículo referido, el cual debe ser interpretado a la luz de la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ 03/2005, el proyecto de estatutos no especifica los procedimientos y medios de defensa y la tipificación de conductas, así como la garantía de órganos sancionadores independientes e imparciales, en tanto que no se describe la forma de elección o designación del Consejo de Honor y Justicia.

Por último con relación al último párrafo del numeral 9 de "EL INSTRUCTIVO" el proyecto presentado no indica el procedimiento de liquidación de la agrupación.

El resultado de este análisis se relaciona como Anexo SEIS que contiene la Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos; y SIETE que integra los cuadros de cumplimiento de dichos documentos que en cuarenta y siete y quince fojas útiles, respectivamente forman parte del presente instrumento. “

6. Que por cuanto hace al proyecto de Programa de Acción, se incluye el compromiso de formar ideológica y políticamente a sus afiliados infundiéndoles el respeto al adversario y a sus derechos en la lucha política, así como preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales, así como un compromiso programático al final del documento, reformas tales que cumplen con lo señalado en el artículo 26 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, o en su defecto no lo contravienen, así como con lo señalado por este Consejo General en el ya referido acuerdo del doce de mayo de dos mil cinco. Por consiguiente, resulta factible declarar la procedencia constitucional y legal de tales reformas.
7. Que por cuanto hace al proyecto de Estatutos, se reformaron los siguientes artículos: Tercero, precisa uno de los objetivos de la Agrupación; Quinto, señala la adición de colores al emblema de la Agrupación; Décimo, que establece la garantía de audiencia y legalidad; Décimo Quinto, que establece el derecho de los asociados a asistir a las Asambleas con voz y voto y a la información de los mismos; Décimo Séptimo, se tipifican las conductas sancionables y el procedimiento de defensa de los asociados; Décimo Octavo, que integra el Consejo de Honor entre los órganos directivos; Décimo Noveno y Vigésimo por los que se modifica el requisito de porcentaje de asistencia de los asociados a las Asambleas Extraordinarias y en el último párrafo se establecen los requisitos para ejercer acciones de responsabilidad y destitución de los órganos directivos así como las causas de incompatibilidad de cargos; Vigésimo Primero, establece el cargo de Coordinador General; Vigésimo Sexto que sustituye el término “Comisión” por “Organización”; Trigésimo Tercero, Sexagésimo Sexto y Sexagésimo Séptimo que establecen el carácter de Órgano Sancionador independiente e imparcial a la Comisión de Honor y Justicia de la Asamblea General, sus atribuciones, integración y procedimiento sancionatorio; Quincuagésimo Segundo se otorgan funciones al Secretario de Asuntos Jurídicos; Septuagésimo se establece el procedimiento de liquidación de la Agrupación; y adiciona artículos transitorios.
8. Que con relación a las modificaciones instrumentadas en los artículos Tercero, Quinto, Vigésimo Primero y Quincuagésimo Segundo; y los artículos

transitorios con excepción del Sexto, todas ellas se realizan en ejercicio de la libertad de autoorganización de la agrupación política, en términos de lo establecido por la Tesis Relevante S3EL 008/2005 o no modifican en lo sustancial disposiciones ya vigentes, conforme al criterio emitido en la sentencia SUP-RAP-040/2005, emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Tales reformas se identifican en el cuadro señalado como Anexo CUATRO del presente instrumento con la observación “Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización” o “No modifican en lo sustancial disposiciones previamente sancionadas, en término del criterio señalado por la Sentencia SUP-RAP-40/2004. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

9. Que en lo que respecta a las modificaciones presentadas en los artículos Décimo, Décimo Quinto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Vigésimo; Sexagésimo Sexto; Trigésimo Tercero, Sexagésimo Sexto, Sexagésimo séptimo y Septuagésimo, atienden a lo dispuesto por la resolución del Consejo General de fecha doce de mayo de dos mil cinco, por lo que resulta factible aprobar su procedencia constitucional y legal.
10. Que por lo que hace al artículo Sexto Transitorio, del proyecto estatutario, es de señalar que el mismo es contrario a lo establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), relacionado con el artículo 34, párrafo 4 del código de la materia, toda vez que de acuerdo a dicha normatividad, las modificaciones hechas a los documentos básicos que se sometan a la consideración del Consejo General, no surtirán efectos hasta que dicho Consejo declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. Por consiguiente, no resulta procedente formular la citada declaratoria del citado artículo Transitorio. En tal sentido, y en el caso de que la referida agrupación hubiera realizado actos que no se ajusten a las reformas que motivan la presente resolución, estos deberán ser nuevamente realizados, para que adquieran efectos legales plenos.
11. Que el resultado de este análisis se relacionan como Anexos UNO y DOS denominados Programa de Acción y Estatutos en seis y treinta fojas útiles, respectivamente, así como en los Anexos TRES y CUATRO, denominados "Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal del Programa de Acción y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “ASOCIACIÓN PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE MÉXICO, ACCIÓN CIUDADANA (APIMAC)”, en once y veintiocho fojas útiles respectivamente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 25, 27, 34, párrafo 4 y 35, párrafo 1, inciso a), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 38, párrafo 1, inciso l) y 82, párrafo 1, inciso z) del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas al “Programa de Acción” y “Estatutos” de la Agrupación Política Nacional denominada “ASOCIACIÓN PROFESIONAL INTERDISCIPLINARIA DE MÉXICO, ACCIÓN CIUDADANA (APIMAC)”, conforme al texto acordado por la Asamblea Nacional General Ordinaria y Extraordinaria celebrada el veintiuno de agosto de dos mil cinco, con excepción del artículo Sexto Transitorio, de conformidad con lo expuesto en el considerando 10 del presente instrumento.

Segundo.- Comuníquese la presente resolución en sus términos al Comité Directivo Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Tercero.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 30 de noviembre de dos mil cinco.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**LIC. MANUEL LÓPEZ
BERNAL**